



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de diciembre del 2002
No. 112

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO METROPOLITANO.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración, es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población mexiquense, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la Entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, es la dependencia encargada de promover, coordinar y evaluar en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

Que en el reglamento interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que ha sido autorizada la estructura de organización de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano por lo cual es conveniente precisar el ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de esta dependencia, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO METROPOLITANO**

**CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA
SECRETARIA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano y Secretario, al Secretario de Desarrollo Metropolitano.

Artículo 2.- La Secretaría tiene a su cargo los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Enlace Gubernamental con Municipios Metropolitanos.
- II. Dirección General de Coordinación Metropolitana.
- III. Dirección General de Enlace Económico y Social Metropolitano.
- IV. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría, las direcciones generales, la contraloría interna y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas sectoriales, regionales y especiales a su cargo.

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones no delegables siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado que se adscriban sectorialmente a la Secretaría.
- III. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.

- IV. Convocar a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal a participar directamente en alguna comisión metropolitana cuando así resulte necesario.
- V. Comparecer ante la Legislatura del Estado en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente o bien cuando se discuta una ley o un asunto relacionado con sus actividades.
- VI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos competencia de la Secretaría y del sector.
- VII. Acordar con el Gobernador del Estado, los nombramientos de los titulares de las direcciones generales de la Secretaría.
- VIII. Formular y proponer al titular del Ejecutivo Estatal los programas, estrategias y políticas de coordinación metropolitana.
- IX. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado mecanismos de coordinación, a fin de evaluar los alcances y resultados de los trabajos de las comisiones metropolitanas.
- X. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado acciones y estrategias encaminadas a crear y fortalecer mecanismos de coordinación y enlace con instancias municipales y estatales entre el Estado, el Distrito Federal y la Federación, en asuntos de carácter metropolitano.
- XI. Establecer mecanismos de consulta y concertación con los sectores social y económico, así como con asociaciones civiles y no gubernamentales en asuntos de carácter metropolitano.
- XII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría.
- XIII. Designar y remover a los representantes de la Secretaría, en las comisiones u organismos en que participe.
- XIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XV. Proponer al Ejecutivo del Estado la creación de las comisiones a que se refiere el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 7.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien podrá auxiliarse de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada a la Secretaría y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Secretario, la atención de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo.

- III. Elaborar los dictámenes, opiniones, reportes e informes que les sean solicitados por el Secretario.
- IV. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Proponer al Secretario, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que les soliciten las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado y municipios, conforme a las políticas establecidas al respecto.
- VII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como titular de la dependencia, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado de su adscripción.
- VIII. Certificar documentos existentes en los archivos de la Secretaría cuando se refiera a asuntos de su competencia.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan.
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Secretario.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Enlace Gubernamental con Municipios Metropolitanos:

- I. Diseñar, programar y ejecutar políticas y estrategias que permitan fomentar y fortalecer la coordinación entre los municipios metropolitanos y el Estado.
- II. Vincular las acciones de la unidad administrativa a su cargo con instancias administrativas y políticas, cuyas funciones y propósitos coadyuven a la atención de asuntos municipales metropolitanos.
- III. Dar seguimiento a las políticas del Estado en materia de coordinación municipal metropolitana.
- IV. Asesorar a los municipios metropolitanos en la elaboración de los proyectos, acuerdos, convenios o acciones para alentar el desarrollo metropolitano.
- V. Proponer mecanismos de comunicación directa con las autoridades municipales, a fin de coadyuvar en el diseño de acciones de carácter metropolitano.
- VI. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la administración pública estatal, los programas y acciones orientados al desarrollo de los municipios metropolitanos.
- VII. Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, cuando así se convenga con los municipios involucrados.
- VIII. Identificar demandas y necesidades en el ámbito municipal que pudieran ser susceptibles de un tratamiento metropolitano y proponer alternativas de solución.

- IX. Realizar acciones para apoyar a los municipios e impulsar su desarrollo de manera integral.
- X. Contribuir al fortalecimiento de la administración pública en los municipios metropolitanos, a través de la difusión de programas y proyectos de modernización y simplificación administrativa.
- XI. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los municipios metropolitanos de la entidad, a fin de detectar necesidades y oportunidades para proponer acciones de fortalecimiento.
- XII. Conocer y valorar la conveniencia de adoptar y aplicar experiencias que en materia de desarrollo municipal metropolitano, se han implementado en otras entidades federativas y en el ámbito internacional.
- XIII. Dar seguimiento y valorar el impacto de las políticas públicas, aplicadas por el Gobierno del Estado en los municipios metropolitanos.
- XIV. Coadyuvar en el seguimiento de los programas de inversión estatal y de las acciones desarrolladas por los municipios metropolitanos.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación Metropolitana:

- I. Participar en las comisiones metropolitanas, coordinando los trabajos de los representantes del Estado, en la elaboración de programas metropolitanos, así como en la ejecución de las acciones que de éstos se deriven.
- II. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las Entidades Federativas vecinas y de los Municipios, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano.
- III. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la administración pública estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas en la entidad.
- IV. Coordinar, promover y vigilar con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas e instancias de coordinación, que los programas y acciones se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través de un enfoque metropolitano.
- V. Promover, fortalecer y evaluar los mecanismos de coordinación en la realización de los trabajos de las comisiones metropolitanas e instancias de coordinación en las que participe el Gobierno del Estado.
- VI. Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades que realiza la administración pública estatal en las zonas metropolitanas de la entidad, así como aquellas que se deriven de los programas de las comisiones metropolitanas y demás instancias de coordinación.
- VII. Promover la cooperación y apoyo de las dependencias del Gobierno del Estado en la ejecución de programas y acciones aprobadas por las comisiones metropolitanas.
- VIII. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los trabajos de las comisiones metropolitanas constituidas conjuntamente con el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal, en las que participen dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.
- IX. Proponer al Secretario grupos de trabajo y líneas de acción que puedan incluirse en los trabajos de las comisiones metropolitanas y demás instancias de coordinación.
- X. Proponer al Secretario, mecanismos para fortalecer los procedimientos e instancias de coordinación entre los gobiernos del Estado, del Distrito Federal, de la Federación y de las otras entidades federativas colindantes.

- XI. Analizar y dar seguimiento a las acciones que el Gobierno del Distrito Federal, los gobiernos de las otras entidades federativas colindantes y el Gobierno Federal instrumenten, y que tengan impacto en el territorio del Estado.
- XII. Informar oportunamente al Secretario sobre las actividades, acciones, avances y resultados que se generen en el seno de las comisiones metropolitanas.
- XIII. Coadyuvar en la instrumentación de mecanismos de enlace interinstitucional entre los poderes legislativos del Estado, del Distrito Federal, de las otras entidades federativas colindantes y de la Federación para la atención de asuntos de carácter metropolitano.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Enlace Económico y Social Metropolitano:

- I. Diseñar, programar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de enlace económico y social en el ámbito metropolitano.
- II. Mantener permanente comunicación con las instancias gubernamentales y con los sectores económico y social para el diseño y ejecución de acciones estratégicas que promuevan la productividad regional y el desarrollo metropolitano.
- III. Identificar demandas, necesidades y problemas específicos, en materia económica y social, susceptibles de tratamiento metropolitano.
- IV. Promover convenios entre el Gobierno del Estado con los sectores económico y social, para atender asuntos de carácter metropolitano.
- V. Impulsar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de programas y acciones de carácter metropolitano.
- VI. Promover el desarrollo de una cultura metropolitana y fomentar la identidad mexiquense entre la población de las zonas metropolitanas.
- VII. Fortalecer la coordinación y trabajo conjunto con organizaciones civiles, no gubernamentales y económicas que contribuyan al desarrollo metropolitano.
- VIII. Promover convenios con los sectores público y privado para el desarrollo económico y social de las zonas metropolitanas de la entidad.
- IX. Informar oportunamente al Secretario de la viabilidad de los asuntos propuestos por las organizaciones económicas y sociales que promuevan el desarrollo metropolitano en la entidad.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 12.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.

- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que establece la normatividad en la materia.
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias por probable responsabilidad administrativa, que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría.
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios, e imponer, en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que esta unidad administrativa emita.
- VIII. Dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja por responsabilidad administrativa, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría.
- IX. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría.
- X. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XI. Proponer al titular de la Secretaría, la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- XII. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO VI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 13.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**CAPITULO VII
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 14.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 15.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Artículo 16.- Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el superior inmediato que les corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**